

por don Evaristo Gago Gago y otros, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, en autos número 891/03 sobre contrato de trabajo, seguidos a instancia del recurrente y otros contra «Candidatura Unitaria de Trabajadores» y otros, se ha dictado por la Sala de lo social, sentencia con fecha 16 de diciembre de 2004, acordándose por la Sala: «Que estimamos parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por don Cruz Martínez Martínez, don Mariano Jiménez Junquera, don Germán Díaz González, don Rafael Montenegro Gómez, don José Antonio Castro Aramburu, don Manuel Odrizola Maza, don Evaristo Gago Gago, don Secundino Fernández Fernández, don Abel Llamosas González, don Francisco Javier Vázquez Sainz, don José Luis Fuica Asín, don Alejandro Echevarría Arana, don Miguel Tena Díaz, don José Vergara Mendivil, don Gregorio Real Peña, don Andrés Vivanco Vivanco, don Constantino Cavia Burgoa, don Antonio Espinosa López, don Santiago Iglesias González, don Juan San Román Fernández, don Ángel Baranda Sainz, don Marcial Pérez Rodríguez, don José Antonio Iturralde Santayana, don Abundio Pereda Gómez, don Hilario Casado Sanz, don Enrique Longarte Ibarra, don Alfredo Oliván Gómez, don Rogelio Sierra Redondo, don Andrés Pérez Martínez, don Emilio Orive Quintana, don Francisco Javier Arrillaga Arrien, don Francisco Hernández Rodríguez, don Eduardo Esnaola Olagorta, don José Luis Moreno Díez, don Marcelino Peña Pascual, don Amadeo Fernández García, don Eloy Quiñones Guisande, don Manuel Rama Seoane, don José Manuel Escobar Cea y don José Manuel Horrillo Pajuelo contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno con fecha 5 de marzo de 2004, en virtud de demanda seguida por los recurrentes contra «Trase 98, S.A.», «Trilega, S.L.», «Evobus Iberica, S.A.», «Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, Sodercan», «Vitalia Administración, S.L.», «Personal Life», «Unión General de Trabajadores», sobre contrato de trabajo, la cual revocamos parcialmente en el sentido de declarar el derecho de los actores a percibir el complemento pactado, con arreglo a la aplicación al sueldo bruto que percibían en «Setra, S.A.», del porcentaje de IRPF que les corresponde aplicar en función de los conceptos retributivos computados para el cálculo del mismo, y se condena a la codemandada «Trase 98» a estar y pasar por esta declararon y abonar las cantidades que para cada uno de ellos se recogen en los anexos 5 y 6, correspondientes al periodo reclamado en la demanda sin intereses, confirmando el resto de los pronunciamientos. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros (50.000 pesetas) en la cuenta número 2410/000/66/0658/04, abierta en la entidad de crédito banco Banesto, sucursal de Madrid, C/ Barquillo nº 49 oficina 1006, para la Sala Social del Tribunal Supremo. Igualmente, deberá consignar en la cuenta del banco Banesto número 3874/0000/60/0658/04, código entidad: 0030, código oficina. 7001, la cantidad total importe de la condena. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Candidatura Unitaria de Trabajadores», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente

Santander, 12 de mayo de 2005.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

Sala de lo Social

Emplazamiento en recurso de suplicación, expediente número 87/05.

En las actuaciones recurso de suplicación número 87/05 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección 006 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 536/03 del Juzgado Social Número Treinta de Madrid promovidos por doña Nuria León Luzón contra «Audisys 1, Sociedad Limitada», sobre despido objetivo, con fecha 4 de mayo de 2005 se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia literal se acompaña.

Procedase a la publicación de la providencia de emplazamiento cuya copia se adjunta.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a «Audisys 1, S. L.», en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, 4 de mayo de 2005.—El secretario judicial (ilegible).

DILIGENCIA SECRETARIO JUDICIAL

En Madrid a 4 de mayo de 2005.

La pongo yo, el/la secretario judicial, para hacer constar que en fecha 28 de abril de 2005 ha tenido entrada en esta Secretaría escrito de preparación de recurso de casación para la unificación de la doctrina presentada por doña Nuria León Luzón. Doy fe y paso a dar cuenta.

Providencia:

Ilustrísimos señores don Conrado Durantez Corral, don Enrique Juanes Fraga y don Benedicto Cea Ayala.

En Madrid, a 4 de mayo de 2005.

Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguense copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo Social Cuarta del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral ilustrísimos señores magistrados referenciados, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

DILIGENCIA SECRETARIO JUDICIAL

En Madrid, 4 de mayo de 2005.

Seguidamente se cumple lo ordenado y se notifica lo anterior mediante correo certificado con acuse de recibo. Doy fe.